Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección Regional Magdalena
Dirección Regional

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

Santa Marta, febrero de 2020

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2020-040263-4700
Fecha: 2020-02-07 17:24:08
Enviar a: ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE S
No. Folios: 1

Señores
Entidades Administradoras de Servicios habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia
Ciudad

Asunto: Invitación a manifestar interés

Cordial saludo,

En el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre y, en aplicación de lo establecido en el Manual de Contratación vigente, y teniendo en cuenta que se encuentra habilitado(a) en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia conformado mediante la Resolución No. 11974 del 30 de diciembre de 2019, la Dirección Regional Magdalena se permite realizar invitación a manifestar interés, para "Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manuales Operativo de la Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre; en el municipio de Ciénaga, Magdalena, a través de la suscripción de contrato de aporte bajo los siguientes términos:

- **Lugar de Ejecución: Ciénaga (Magdalena)**
- **Tiempo de Ejecución:** 30 de noviembre de 2020
- **Valor aporte ICBF**: SEISCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE **($600.349.200).**
- **Número de cupos: 300**

Con el ánimo que tenga conocimiento del alcance y detalle técnico de los servicios que el ICBF pretende contratar, se remite en medio magnético Ficha Técnica, Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia V5, los Manuales Operativos Misionales y Formatos, los Procedimientos, las Guías y los Instrumentos, así como, el Manual de Imagen Corporativa.

Si resulta de su interés ejecutar el futuro contrato, por favor manifestarlo por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente invitación, diligenciando el **ANEXO No. 1 MANIFESTACIÓN DE INTERÉS**, que se remite con el presente comunicado, a través del correo electrónico joaquin.gonzalez@icbf.gov.co

Nota: *La Dirección Regional informa que, en desarrollo del procedimiento administrativo para selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes, procederá a restar de la capacidad operativa de la EAS,*

la sumatoria de los contratos de aporte que se encuentren vigentes. Lo anterior, con el propósito de identificar si la EAS no podría celebrar el presente contrato de aporte.

De tal manera que, si la Dirección Regional evidencia que la EAS que manifestó interés no cuenta con la capacidad operativa requerida, procederá a excluirla del procedimiento administrativo para selección; sin embargo, si se encuentra que se suscribió el contrato de aporte pese a esta situación, la Dirección Regional procederá a adelantar el trámite de terminación del mismo.

La respuesta de interés a esta invitación y los documentos que se produzcan en el desarrollo de la misma, no implican un compromiso contractual para el ICBF y, por tanto, no crean obligaciones para la entidad de suscribir contrato alguno.

Atentamente,

JOAQUÍN GONZÁLEZ ITURRIAGO
Director ICBF Regional Magdalena

Aprobó: Malvi Guerra Fernandez- Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica
Revisó: Zulma Villamizar Diaz- Profesional Universitario
Elaboró. José Miguel Fonseca Martinez - Contratista P.I.

FICHA TÉCNICA
INVITACIÓN A OFERTAR PROGRAMA DE PRIMERA INFANCIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO

Atención integral a la Primera Infancia en el servicio Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF.

JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

1. Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado especialmente por las leyes 1098 de 2006 y 1804 de 2016, consagra los derechos fundamentales de las niñas y niños, así como la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado para la garantía de su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos, bajo el presupuesto de la prevalencia de estos sobre los derechos de los demás.
2. Que el ICBF es una entidad descentralizada del orden nacional, con autonomía administrativa y presupuestal, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y definir los lineamientos técnicos para el reconocimiento, promoción y garantía de los derechos de las niñas y niños, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 20 de la Ley 7 de 1979, modificado por el artículo 124 del Decreto 1471 de 1990, y por la Ley 1098 de 2006 en el marco de la protección integral; y como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar lidera la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la ley 1804 de 2016 y la Ley 1098 de 2006.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1804 de 2016, "*La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de 6 años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual, los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura, y la exploración del medio, contando con la familia como actor central del mismo proceso…*".
4. Que la ley 1955 de 2019 establece el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad', en el cual se encuentra la línea "Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la Primera Infancia hasta la adolescencia", donde, además, se propone fortalecer el papel de las familias como garante fundamental de la protección, el afecto y los derechos de las niñas y los niños, llevar la atención integral de la Primera Infancia a la adolescencia, apostándole a la construcción de proyectos de vida y un sistema de prevención y superación de la violencia infantil y las vulneraciones de sus derechos.
5. Que de acuerdo con los articulos 7, 8, 68 y 70 de la Constitución Política de Colombia, el estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana y en consecuencia garantiza el derecho de los integrantes de los recursos étnicos y culturales a una formación que desarrolle y respete su identidad cultural, en el marco de la Ley 21 de 1991, ley 70 de 1993, ley 115 de 1994, Decreto 804 de 1995, Decreto 2957 de 2010, Ley 1381 de 2010 y sentencia T-576 de 2014 entre otros que les permite fortalecer su lengua cultura y pensamiento mediante la construcción de formas de atención pertinentes.

6. El servicio está dirigido a garantizar la atención de niñas, niños y mujeres gestantes en el marco del enfoque diferencial, desde la perspectiva de la protección integral y la diversidad, aspecto que implica para las EAS, UDS y Grupos de Atención articular acciones para brindar una atención que reconozca las particularidades del desarrollo como aspectos incluyentes, estableciendo escenarios de inclusión que propicien la participación de las niñas, niños, mujeres gestantes y sus familias, pertenecientes a grupos poblacionales históricamente segregados, lo cual amerita atención prioritaria basada en el reconocimiento de lo territorial, el ciclo vital, la pertenencia étnica, el género y la discapacidad.
7. Que en virtud de la articulación de los procesos educativos con los grupos étnicos y el sistema educativo, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones, esta Regional ha protocolizado acuerdos en el marco de procesos de Consultas Previas que deben ser respetados por la Entidad Administradora de Servicio – EAS, contratadas para la operación de la atención.
8. Que la primera infancia es el momento del curso de vida que va desde la gestación hasta los seis años de edad; durante este período se establecen las bases para el desarrollo físico, social, emocional y cognitivo del ser humano, los primeros años de vida son considerados como el período más importante para potenciar el desarrollo infantil, el cual está directamente relacionado con la nutrición, la salud, la protección y la educación que se recibe y con la calidad de las interacciones humanas que experimentan en su cotidianidad.
9. Que la contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF, se orienta por un régimen especial denominado contrato de aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979 y el Decreto 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación No. 1084 de 2015, que en el artículo 2.4.3.2.9 señalan: *(...) el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (...).* En los aspectos no previstos en el mencionado régimen especial se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación vigente del ICBF (Título IV – Numeral 4 y siguientes) y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios.
10. Que según los lineamientos técnicos del ICBF para la atención a la Primera Infancia y en especial, el Manual Operativo de la Modalidad Familiar (versión 5 del 31/01/2020), adoptado mediante resolución 0356 del 24 de enero de 2020, la Modalidad Familiar está dirigida a mujeres gestantes, niñas, niños y sus familias que por condiciones familiares o territoriales permanecen durante el día al cuidado de su familia o cuidador y no acceden a otras modalidades de atención a la Primera Infancia. El servicio Desarrollo Infantil en Medio Familiar atiende en las zonas rurales y rurales dispersas a mujeres gestantes, niñas y niños hasta los 4 años, 11 meses y 29 días de edad. Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán niñas y niños hasta los 5 años, 11 meses y 29 días de edad, siempre y cuando no haya oferta de educación preescolar, específicamente de grado de transición, en su entorno cercano. En zonas urbanas vulnerables el servicio atiende exclusivamente a niñas y niños menores de 2 años y mujeres gestantes. Por su parte, el servicio de HCB FAMI atiende exclusivamente a niñas y niños menores de 2 años y a mujeres gestantes que estén ubicados en las áreas urbanas y rurales.
11. Que el servicio de DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR -DIMF- de la Modalidad Familiar, considera la necesidad de favorecer el acompañamiento a familias, fortalecer las interacciones, capacidades parentales de las familias y cuidadores, dar respuesta de atención en territorios de rurales y rurales dispersos, y algunas zonas

urbanas, surge Modalidad Familiar como una propuesta de educación inicial a través de la cual se promueve el desarrollo integral de la Primera Infancia en entornos más cercanos y propios.

12. Que en el municipio de Ciénaga, Magdalena, existe la necesidad de atención a niños, niñas y mujeres gestantes, considerando el número de cupos georeferenciados en el área de influencia del Centro Zonal Ciénaga, según las cifras reflejadas en el Sistema de Información Cuéntame del ICBF, listas de espera 2020 ICBF, y techos presupuestales aprobados en el ejercicio de planeación para esta Regional, por lo cual se requiere la prestación del servicio en la modalidad DIMF para brindar atención a 300 cupos programados.
13. Que la atención del servicio del servicio se dará, de acuerdo con la necesidad, en zona rural del municipio de Ciénaga.
14. Que además de lo anterior, el servicio DIMF podrá prestarse en zona urbana vulnerable del municipio de Ciénaga, previa aprobación en comité técnico operativo, en consideración a lo dispuesto en el Manual Operativo de la modalidad Familiar.
15. Cabe resaltar que en la prestación de los servicios de Desarrollo Infantil en Medio Familiar- DIMF en el Municipio de Fundación podrá tener presencia de beneficiarios autoreconocidos como afrodescendientes y grupos étnicos.
16. Que según lo expuesto anteriormente, la EAS contratada para la prestación del servicio que en el presente estudio previo se describe, deberá atender a los lineamientos ICBF, guías del ICBF y Manual Operativo de la Modalidad Familiar.

OBJETO A CONTRATAR

Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Desarrollo Infantil en Medio Familiar - DIMF-, de conformidad con el Manuales Operativo de la Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2020, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

MUNICIPIOS DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato será el municipio de Ciénaga, Magdalena.

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de **Santa Marta, Magdalena**

CUPOS

SERVICIO	CUPOS	MUNICIPIO
DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR – SIN ARRIENDO	300	Ciénaga

VALOR DEL CONTRATO

Valor del aporte del ICBF para la atención de los beneficiarios se estima en la suma de SEISCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE **($600.349.200).**

Nota: Los aportes del ICBF fueron calculados de acuerdo con las canastas diferenciales aplicables para el 2020 publicadas en los lineamientos de programación ICBF, de acuerdo con los valores asociados a la clasificación de los centros zonales en tipo A y tipo B realizada por la Dirección de Primera Infancia.

Nota 2: Los aportes de contrapartida y de valores técnicos agregados que realizarán la EAS, se incluirán en el estudio previo definitivo y en la minuta del contrato de aporte, y formarán parte del valor total del contrato.

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN

Criterio 1. *Se preferirán oferentes que presenten buen desempeño en contratos anteriores suscritos con el ICBF, verificados con los indicadores de medición objetivos establecidos por el ICBF, en el evento que se implementen.*

Para este criterio, la dependencia que solicite la contratación consultará la calificación de las EAS en el IDEAS, encontrando que, si las EAS reportan una calificación baja o aceptable, deberán ser excluidas y pasar al siguiente criterio con las EAS que tengan calificación bueno o sobresaliente o aquellas que no registren categoría de desempeño. Sin embargo, si se determina que, con la sola aplicación de este criterio, para quienes tiene categoría de desempeño buena o sobresaliente, se puede seleccionar a la EAS que ejecutará el contrato de aporte, la dependencia que solicite la contratación deberá señalar en el estudio previo definitivo la calificación que reporta y la justificación que sustenta la selección del operador aplicando este criterio.

Criterio 2. *Se preferirán oferentes que no tengan procesos sancionatorios contractuales en el ICBF o fallos judiciales ejecutoriados de cualquier tipo o de aseguramiento a la calidad por parte del ICBF.*

Para este criterio, la dependencia que solicite la contratación consultará en la matriz que remita la Dirección de Contratación y en el RUP, cuando aplique, si las EAS que manifestaron interés tienen procesos sancionatorios contractuales en el ICBF o fallos judiciales ejecutoriados de cualquier tipo o de aseguramiento a la calidad por parte del ICBF, en cuyo caso, y de encontrarse que la EAS tiene reporte, se deberá excluir y pasar al siguiente criterio con las demás EAS que manifestaron interés y no se encuentran reportadas con algún tipo de sanción en firme.

Criterio 3. *Se preferirá oferentes cuya propuesta pedagógica para la educación inicial de acuerdo con los referentes técnicos definidos por el Ministerio de Educación Nacional para la prestación del servicio se ajuste mejor a las necesidades del servicio a contratar.*

Para este criterio, la dependencia que solicite la contratación, consultará en la matriz que remita la Dirección de Primera Infancia la calificación que se haya otorgado de la propuesta pedagógica que presentaron las EAS al momento de su habilitación, dicha evaluación es adelantada por los profesionales de la Subdirección de Gestión Técnica para la Atención a la Primera Infancia; y si este se constituye en el factor determinante de selección, se elegirá la que tenga mayor puntaje de ellos y se deberá indicar lo pertinente en estudio previo definitivo, relacionando la respectiva calificación.

Criterio 4. *Se preferirá al oferente con mayor capacidad operativa disponible de los interesados.*
Para este criterio, la dependencia que solicite la contratación deberá identificar la EAS que haya quedado habilitada con mayor capacidad operativa (rangos), de acuerdo con lo registrado en la matriz definida para tal fin.

Criterio 5. *Se preferirá el oferente que manifieste la línea de contrapartida o valor agregado del servicio ofertados más a fin con las necesidades regionales.*

CONTRAPARTIDA Y VALORES TECNICO AGREGADOS

MODALIDAD DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR.

Línea de contrapartida
(No menos del 2% obligatorio)

- Dotación para configurar un espacio lúdico pedagógico.
- Adquisición de equipo de medición (balanza, tallímetro, termómetro)

Valor agregado del servicio
(Acciones a las que se compromete el operador del 2% al 5%)

- Control Social
- Logística taller de sensibilización a los comités de control social.
- Cualificación del talento humano

Garantías

EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de ICBF y a satisfacción del mismo, una garantía única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, el pago de las multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones que, dado el caso, pudieren imponerse, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, a favor de la NACIÓN Y/O EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (Nit: 899.999.239-2). con los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.
Pago de salarios,	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución y tres

prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales		(3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv. 2.Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv. 3.Cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv. 4.Quinientos (500) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) smmlv e inferior o igual a diez mil (10.000) smmlv. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv. La vigencia de esta garantia deberá ser igual al período de ejecución del contrato	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o adicione el valor del contrato de aporte, se compromete a ampliar las garantías constituidas por el plazo o valor resultante. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere este numeral y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

JOAQUÍN GONZÁLEZ ITURRIAGO
Director ICBF Regional Magdalena

Aprobó: Malvi Guerra Fernandez – Coordinadora Grupo Asistencia Técnica
Revisó: Zulma Villamizar Diaz – Profesional Universitario ICBF
Proyectó: José Miguel Fonseca Martinez – Contratista GAT PI